



AUTO No. CNSC - 20192320016884 DEL 15-08-2019

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor WILLIAN GRANJA GRUESO, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política, en la Ley 909 de 2004, Decreto ley 760 de 2005, y en especial la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 20171000000256 del 28 de noviembre de 2017, *“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, “Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.”*, el cual fue aclarado mediante el Acuerdo No. 20181000001166 del 15 de junio y compilado mediante Acuerdo No. 20181000003606 del 07 de septiembre de 2018.

Que el señor WILLIAN GRANJA GRUESO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.347.143 se inscribió para el empleo identificado con código OPEC 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 03, reportado por la ALCALDÍA DE CALI.

Que en desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Proyecto VRM, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, de acuerdo a lo cual, el señor WILLIAN GRANJA GRUESO obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, al no acreditar el requisito mínimo de experiencia, y en consecuencia, se excluyó del concurso de méritos.

Que el señor GRANJA GRUESO promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al acceso a cargos públicos por meritocracia, igualdad, trabajo, y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 2019-00213.

Que mediante Auto No. 2280 proferido el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), notificado a la CNSC el día 14 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, resolvió:

“[...] TERCERO.- ORDENAR de manera provisional a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC que PERMITA al señor WILLIAN GRANAJA (sic) GRUESO, la presentación de la prueba de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales – Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca a realizarse el 9 de septiembre de 2019, sin que ello implique su inclusión en la lista de admitidos, y además esta determinación solo permanecerá hasta que se haya resuelto el fondo del asunto. [...]”

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, la CNSC permitirá la presentación de las Pruebas Escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales el día ocho (08) de septiembre de 2019, al señor WILLIAN GRANJA GRUESO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.347.143, en el empleo identificado con código OPEC 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 03, de la Alcaldía de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017 - Valle del Cauca.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial decretada por el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor WILLIAN GRANJA GRUESO, en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Que en mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisión del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que para los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión, el Despacho de Conocimiento,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca, dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 2019-00213, y en consecuencia, permitir la presentación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el día ocho (08) de septiembre de 2019, al señor WILLIAN GRANJA GRUESO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.347.143, en el empleo identificado con código OPEC 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 03, de la Alcaldía de Cali - Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, realizar las gestiones administrativas necesarias para la presentación de las pruebas escritas de competencias básicas, funcionales y comportamentales al aspirante WILLIAN GRANJA GRUESO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.347.143, en el empleo identificado con código OPEC 53702, denominado Agentes de Tránsito, Código 340, Grado 03, de la Alcaldía de Cali.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Auto al señor WILLIAN GRANJA GRUESO, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: williamgranja.018@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al Juzgado Segundo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali - Valle del Cauca la dirección electrónica jadmin02cli@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: *Maria Cristina Díaz Anaya*- Asesora Despacho
Revisó: *Claudia Prieto Torres*- Gerente Proceso de Selección
Proyectó: *Herika Nathalie Mejía Morán* - Abogada Proceso de Selección.